



Banco Central de Bolivia

Directorio

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 182/2014

ASUNTO: GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN - APRUEBA ADECUACIÓN DE ASIGNACIÓN DIARIA DE REFRIGERIO A LO DISPUESTO POR EL DECRETO SUPREMO N° 2219 Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE PERSONAL DEL BCB

VISTOS:

La Ley N° 1670 del Banco Central de Bolivia (BCB), de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público de 27 de octubre de 1999.

El Decreto Supremo N° 2219 de 17 de diciembre de 2014.

El Reglamento Interno de Personal del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 11/2010 de 12 de enero de 2010 y sus modificaciones posteriores.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 128/2005 de 21 de octubre de 2005 y sus modificaciones posteriores.

La Resolución Ministerial Nro. 401/2008 de 1° de julio de 2008.

La Resolución Ministerial N° 28/2013 de 15 de enero de 2013.

El Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2014-463 de 19 de diciembre de 2014, de la Gerencia de Administración.

El Informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-813 de 19 de diciembre de 2014, de la Gerencia de Asuntos Legales.

El Informe BCB- GRH-DCR-INF-2014-356 de 22 de diciembre de 2014, de la Gerencia de Recursos Humanos.

El Informe BCB-GAL-SAJU-INF-2014-473 DE 22 de diciembre de 2014, de la Gerencia de Asuntos Legales.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del BCB dispone en su artículo 44 que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas, así como de establecer las estrategias administrativas, operativas y financieras de la Institución.

Que la citada Ley, en los incisos n) y o) de su artículo 54, determinan que el Directorio está facultado para formular las políticas relativas al manejo interno del Ente Emisor,



Banco Central de Bolivia
Directorio

//2. R.D. N° 182/2014

supervisando su ejecución, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional (artículo 54, inciso n) y o).

Que la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, en su artículo 2 establece que su objeto es regular la relación del Estado con sus servidores públicos.

Que el Decreto Supremo N° 2219, en sus artículos 1 y 2, determina el monto diario como asignación máxima de recursos para el pago del refrigerio en el sector público y que su aplicación es obligatoria para todas las entidades del Sector Público que están comprendidas en el ámbito de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público.

Que el citado Decreto Supremo, en su artículo 3, disposición transitoria única y disposición final tercera, establece que se entiende por refrigerio, la provisión de alimentación ligera en el horario de trabajo, misma que podrá ser otorgada en efectivo o en especie, aprobado mediante resolución de la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública hasta el 31 de diciembre de 2014 y que la asignación máxima de recursos para el pago de refrigerio es de hasta Bs18.- a favor de cada servidor público, el cual se aplicará a partir del primer día hábil de la gestión 2015.

Que el Estatuto del BCB, determina en los numerales 29) y 30) de su artículo 11, que el Directorio está facultado para aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional, así como para aprobar las políticas y reglamentos relativos al régimen interno del BCB y de administración de recursos humanos.

Que el Reglamento Interno de Personal del BCB, en su artículo 48 determina que el BCB con los recursos asignados en su presupuesto anual, otorgará a sus servidores públicos refrigerio y que los servidores públicos que presten servicios en el interior del país no serán acreedores al mismo. Asimismo, en su artículo 49 determina que el refrigerio será provisto en su comedor y los turnos respectivos.

Que mediante el Informe BCB-GADM-SSG-DBS-INF-2014-463 de 19 de diciembre de 2014, la Gerencia de Administración recomienda la asignación del refrigerio prevista en el Decreto Supremo N° 2219 en efectivo.

Que mediante el Informe BCB-GAL-SANO-INF-2014-813, la Gerencia de Asuntos Legales, señala que la aprobación de la adecuación de la suma diaria de la asignación de refrigerio a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2219 es legalmente procedente y que como efecto de la misma corresponde también la modificación del Reglamento Interno de Personal del BCB, siendo esta última procedente, correspondiendo su aprobación al Directorio del BCB al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 1670.

Que mediante el Informe BCB- GRH-DCR-INF-2014-356 de 22 de diciembre de 2014, la Gerencia de Recursos Humanos concluye que en virtud a la necesidad institucional es



Banco Central de Bolivia
Directorio

//3. R.D. N° 182/2014

necesario poner a consideración del Directorio la modificación de los artículos 13 y 14 del Reglamento Interno de Personal.

Que mediante el Informe BCB-GAL-SAJU-INF-2014-473 DE 22 de diciembre de 2014 la Gerencia de Asuntos Legales establece que la adecuación del horario de trabajo del BCB a las demás instituciones públicas es atribución del Directorio al amparo de lo dispuesto por la Ley N° 1670 para lo cual deberán modificarse los artículos 13 y 14 del reglamento Interno de Personal a partir del primer día hábil de la gestión 2015.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la modificación de los artículos 13, 14, 48 y 49 del Reglamento Interno de Personal de la siguiente manera:

DICE:

Artículo 13.- La jornada de trabajo durante el cual el servidor público se encuentra a disposición y al servicio del BCB, es de 8 horas diarias, que incluye 30 minutos de tolerancia para refrigerio.

DEBE DECIR:

Artículo 13.- La jornada de trabajo, es el tiempo durante el cual el servidor público se encuentra a disposición y al servicio del BCB, es de 8 horas diarias discontinuas divididas en 4 horas por la mañana y 4 horas por la tarde.

DICE

Artículo 14.- Se establece el horario continuo de trabajo de lunes a viernes, bajo las siguientes modalidades:

- I. Los servidores públicos que presten servicios en la ciudad de La Paz trabajaran en horario continuo de lunes a viernes en dos turnos de la siguiente manera:

TURNO	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA
PRIMER	08:30	16:30
SEGUNDO	10:30	18:30



Banco Central de Bolivia
Directorio

//4. R.D. N° 182/2014

- II. Los servidores públicos del BCB que presten servicios en el interior del país, cumplirán funciones en horario discontinuo, de lunes a viernes de la siguiente manera:

PERIODO	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA
MAÑANA	08:30	12:30
TARDE	14:30	18:30

- III. Los servidores públicos que trabajan atendiendo la consola de vigilancia trabajarán en tres turnos, según corresponda, los turnos son:

TURNO	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA
MAÑANA	07:30	15:30
TARDE	15:30	23:30
NOCHE	23:30	07:30

- IV. Excepcionalmente, el Gerente General a requerimiento justificado del principal ejecutivo del Área, podrá modificar los horarios señalados para que servidores públicos del BCB cumplan sus funciones atendiendo a condiciones impetrantes o de mejor servicio que así lo requieran, de manera temporal permanente.

DEBE DECIR:

Artículo 14.- Se establece el horario discontinuo de trabajo de lunes a viernes, bajo las siguientes modalidades:

- I. Los servidores públicos del BCB que presten servicios en la ciudad de La Paz y oficinas regionales, trabajaran en horario discontinuo de la siguiente manera:

	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA
MAÑANA	08:30	12:30



Banco Central de Bolivia
Directorio

//5. R.D. N° 182/2014

TARDE	14:30	18:30
-------	-------	-------

- II. Los servidores públicos del BCB que brinden servicio de atención al público externo de la Gerencia de Operaciones Monetarias, Gerencia de Operaciones Internacionales, Gerencia de Entidades Financieras, Gerencia de Administración y Gerencia de Sistemas, deberán cumplir uno de los siguientes horarios:

	MAÑANA	TARDE
PRIMER TURNO	07:00 -11:00	13:00 – 17:00
SEGUNDO TURNO	09:00 – 13:00	15:00 – 19:00

- III. Excepcionalmente, el Gerente General a requerimiento justificado del principal ejecutivo del Área, podrá modificar los horarios señalados para que servidores públicos del BCB cumplan sus funciones atendiendo a condiciones impetrantes o de mejor servicio que así lo requieran, de manera temporal o permanente.

Artículo 2.- Aprobar la adecuación de la asignación diaria de refrigerio en el BCB, a lo establecido en el Decreto Supremo N° 2219, determinándose la suma de Bs18.- (Dieciocho 00/100 Bolivianos) a favor de cada servidor público, consultores individuales de línea y personal eventual, a partir del primer día hábil de la gestión 2015.

DICE:

Artículo 48.- (Alcance de las Condiciones Complementarias de Trabajo)

El BCB con los recursos asignados en su presupuesto anual, otorgará a sus servidores públicos lo siguiente:

- a) Refrigerio.
- b) Transporte.
- c) Guardería.
- d) Ropa de trabajo.
- e) Consultorio médico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Banco Central de Bolivia
Directoría

//6. R.D. N° 182/2014

Los servidores públicos que presten servicios en el interior del país no serán acreedores a los incisos a), b) y e) del presente artículo.

Corresponde a la Gerencia General establecer la modalidad y el alcance que adoptarán estas condiciones.

DEBE DECIR:

El BCB con los recursos asignados en su presupuesto anual, otorgará a sus servidores públicos, consultores individuales de línea y personal eventual, lo siguiente:

- a) Refrigerio.
- b) Transporte.
- c) Guardería.
- d) Ropa de trabajo.
- e) Consultorio médico.

Corresponde a la Gerencia General establecer la modalidad y el alcance que adoptarán estas condiciones.

DICE:

Artículo 49.- (Refrigerio)

El BCB proveerá de refrigerio en su comedor a sus servidores públicos en tres turnos, en los siguientes horarios:

TURNO	EMPIEZA	TERMINA
PRIMER	12:30	13:00
SEGUNDO	13:00	13:30
TERCER	13:30	14:00

Corresponde a cada área organizacional establecer los horarios de refrigerio de sus dependientes, de modo que no se perjudiquen las labores del BCB y a la Gerencia de Administración efectuar el control del cumplimiento de los horarios establecidos.



Banco Central de Bolivia
Directorio

//7. R.D. N° 182/2014

DEBE DECIR:

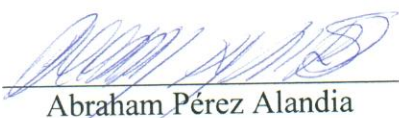
Se elimina el Artículo 49

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

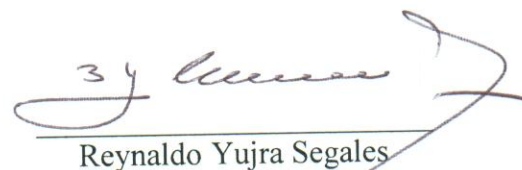
La Paz, 22 de diciembre de 2014



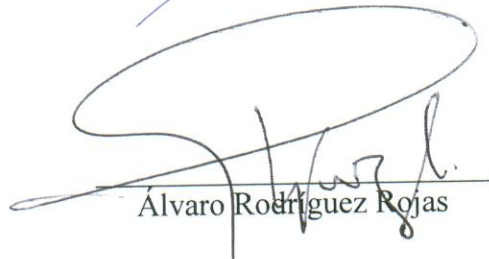
Marcelo Zabalaga Estrada



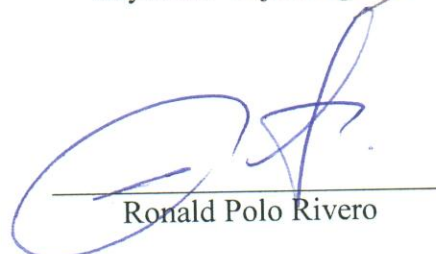
Abraham Pérez Alandia



Reynaldo Yujra Segales



Alvaro Rodríguez Rojas



Ronald Polo Rivero



Sergio Velarde Vera